

9.678

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase que todos los importes que deba abonar Energía y Minerales Sociedad del Estado (E.M.S.E.) en concepto de canon minero, ya sea por exploración o explotación, de todas las minas que tuviere concedidas o permisos de exploración que solicitare la misma, serán solventados por el Fondo Especial de Fomento Provincial, según la denominación dispuesta por la Ley Nº 5.219.-

ARTÍCULO 2º.- Serán cubiertos con los recursos que integran el Fondo mencionado en el Artículo anterior, todos los importes que corresponde abonar en concepto de tasa por actuaciones ante la Secretaría de Minería y Energía, según lo dispone la Ley Nº 6.614 y los costos de las inspecciones según lo dispone el Artículo 33º del Código de Procedimiento Mineros.-

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Minería y Energía, que tiene a su cargo la administración y recaudación de los recursos que integran el Fondo, deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de que se imputen los importes correspondientes del mismo, para afrontar las obligaciones de la Empresa en la forma que se expresa en el Artículo anterior. En todo caso de pago que deba efectuar E.M.S.E., el Departamento de Escribanía de Minas elevará a la Secretaría los montos correspondientes a los fines que se realicen automáticamente las imputaciones y se tengan por abonados los importes correspondientes.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Proyecto presentado por el diputado **ENRIQUE JACOBO NICOLINI.-**

L E Y Nº 9.678.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO